Poder Judicial

Nº 95 /2016

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, domiciliada en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidenta la **PROF. DRA. ALICIA PUCHETA**, nombrada al cargo por Acordada Nº 1040 de fecha 09 de febrero de 2016, denominada en adelante **"CONTRATANTE"**, por una parte, y, por la otra, el **COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (CIA PILOTO) - LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, RUC Nº 80003140-7**, domiciliada en R.I. 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolás Blinoff – Asunción., República del Paraguay, representada por los señores **SANTIAGO PEREZ BENITEZ**, con **Cédula de Identidad Nº 694.893** y por **SERGIO OSVALDO MAIDANA RAMIREZ**, con **Cédula de Identidad Nº 1.552.959,** denominada en adelante el **ASEGURADOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato, para la **"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA MINISTROS - PLURIANUAL" SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **CONTRATANTE** y el **ASEGURADOR**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS P.A.C. Nº 35/2016 "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA MINISTROS - PLURIANUAL" SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA**, adjudicada por Resolución del Consejo de Administración Judicial Nº 251 de fecha 26 de setiembre de de 2016 y que serán proveídos por el **ASEGURADOR** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

1. Contrato;
2. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
3. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
4. La oferta del **ASEGURADOR**;
5. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
6. Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.
Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, no tendrán ningún valor.

3. CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	MONTO
2016	2	001	01	00	260	30	1	99	50.000.000
TOTAL PAC									**50.000.000**

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 308578.

4. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 1 (un) año, desde la 12:00 Hs del 21 de noviembre de 2016 hasta las 12:00 Hs del 21 de noviembre del 2017.

El **ASEGURADOR** se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los **10 (DIEZ)** días de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **ASEGURADOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer el monto es de **GUARANÍES QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL G. 512.460.000,** IVA incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **ASEGURADOR**, y adjudicada por Resolución, según se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE CATÁLOGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE MESES	CAPITAL A SER ASEGURADO POR BENEFICIARIO	PRIMA MENSUAL POR BENEFICIARIO	PRIMA MENSUAL POR LOS NUEVE BENEFICIARIOS	PRIMA ANUAL
1	CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA	84131601-001	MESES	9	12	500.000.000	4.745.000	42.705.000	512.460.000

La Contratante se compromete a pagar al **ASEGURADOR** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Las formas y condiciones de pago al **ASEGURADOR** en virtud del Contrato serán las siguientes:

- Copia de las notas de remisión, donde deben indicar:

  - Factura Legal.
  - Acta de Recepción de Pólizas.

El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

El precio del contrato será reajustable, conforme a la siguiente fórmula:

$$A = \frac{P \times I.I.B.C.P}{15\%}$$

Dónde:

A= Precio ajustado de los servicios facturados.
P= Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

No se reconocerán reajuste de precios si el **ASEGURADOR** se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o la Contratante haya podido constatar fehacientemente que el **ASEGURADOR** se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

El **ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

EL **ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el Capítulo que regula los Seguros en general Art. 1591 y 1597. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

La **CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **ASEGURADOR**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" será designado por la **CONTRATANTE**. El mismo deberá comunicar en tiempo y forma si el **ASEGURADOR** ha incumplido lo convenido, a fin de aplicar lo establecido en las cláusulas punitorias del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

EL **ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a la **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60(SESENTA) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, deberá presentar a la **CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VI de los Formularios del Contrato.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso la **CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la **CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial:

a) por incumplimiento el **ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el **ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el **ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si la **CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha decisión conforme lo establecido el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la **CONTRATANTE**.

Dra. Arlette Antonia de Correa
Presidenta

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

El **ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación a través del Administrador de la ejecución del Contrato, designado por la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de la Capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay al día 28 mes octubre y año 2016.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROF. DRA. ALICIA PUCHETA

EL ASEGURADOR: COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (CIA PILOTO) – LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SANTIAGO PEREZ BENITEZ. **SERGIO OSVALDO MAIDANA RAMIREZ**